



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(Nº . 158)
 30 NOV 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "GUAIA QUYCA – PABA SUA" RNSC 031-15.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUAIA QUYCA – PABA SUA" RNSC 031-15.**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El señor **LUIS ARCESIO MEDRANO RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.759.414 de Tunja, mediante oficio con radicado N° 2015-460-001038-2 del 19/02/2015 (folio 2), presentó ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio rural denominado "Lote No. 1 Pachamama Inti 1" a denominarse "**GUAIA QUYCA – PABA SUA**", que cuenta con una extensión superficiaria aproximada de 33 Hectáreas con 9.200 m²; ubicado en la vereda Peñas Blancas, del municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-37552 según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 11 de febrero de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá (folios 12 y 13).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 087 de 05 de mayo de 2015, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GUAIA QUYCA – PABA SUA**" a favor del predio rural denominado "Lote No. 1 Pachamama Inti 1" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-37552, de propiedad del señor **LUIS ARCESIO MEDRANO RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.759.414 (fls. 24-26).

Que el referido acto administrativo fue notificado el 05 de mayo de 2015, a través del correo electrónico amedrano2001@hotmail.com aportado por el solicitante para tales efectos (fl. 27).

II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADICIONALES

Que dentro del referido acto administrativo en su artículo segundo, se requirió al solicitante del registro allegar la siguiente información:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **LUIS ARCESIO MEDRANO RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.759.414, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUAIA QUYCA – PABA SUA" RNSC 031-15.**

- *Copia de las Escrituras Públicas No. 507 de 20 de marzo de 2009 y No. 687 de 17 de abril de 2009 aclaratoria de la primera en cuanto al área del predio, ambas otorgadas en la Notaría Primera de Tunja, toda vez que es necesario tener certeza en cuanto al área y linderos del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil.*
- *Escrito aclaratorio precisando el área aproximada para cada una de las zonas propuestas que se pretende registrar dentro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil (Conservación, Amortiguación y Manejo Especial, Agrosistemas y Uso Intensivo e Infraestructura)".*
- *Mapa ajustado con los puntos de referencia de zonificación, en el sentido de discriminar con claridad cada zona sin que haya lugar a confusión entre las mismas. Toda vez que los puntos "P: Agrosistemas" e "I: Uso Intensivo e Infraestructura", se encuentran relacionados dentro del mapa como un solo tipo de zonificación.*
- *Aclarar en el mapa allegado del predio a registrar como RNSC, toda vez que el sistema de referencia que aparece es "Coordenadas Planas de Gauss Red Nacional Arena", sin embargo este sistema de coordenadas se dejó de utilizar en 2004, en ese orden de ideas se requiere confirmar el sistema de coordenadas actual, si se realizó la debida transformación y así mismo enviar los archivos digitales en formato Shapefile o shp".*

Que mediante correo electrónico de 01 de julio de 2015, el señor LUIS ARCESIO MEDRANO RIVERA en su calidad de solicitante del registro remitió la siguiente documentación:

1. Escrito aclaratorio indicando la zonificación y el área aproximada que conformará la Reserva así: Conservación – 24.47 Ha, Amortiguación – 4.32 Ha, Agrosistemas – 40.08 Ha y Uso Intensivo – 1.05 Ha), para un área total a registrar de 33,92 Ha (fl. 32).
2. Escritura Pública No. 507 de 20 de marzo de 2009 y No. 687 de 17 de abril de 2009 (fls. 33-44)
3. Mapa Digitalizado en Autocad y mapa digitalizado en sistema de coordenadas Magna Sirgas en formato shp (fl. 31).

Que mediante formato con código AMSPNN_FO_52, se realizó la verificación de la documentación allegada por el solicitante del registro, donde se determinó que cumplía con el lleno de los requisitos establecidos en el decreto 1996 de 1999 (actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2016), y se ordenó con la continuación del trámite establecido en la citada normatividad (fl. 45).

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, con fecha de fijación del 09 de marzo de 2016 y fecha de desfijación del 23 de marzo de 2016 (fl. 54) remitido mediante oficio con radicado No. 2016-460-002222-2 de 01/04/2016 (fl. 52) y en la Alcaldía Municipal de Arcabuco con fecha de fijación del 18 de febrero de 2016 y fecha de desfijación del 31 de agosto de 2016 (fl. 78), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el equipo técnico del área protegida Santuario de Fauna y Flora Iguaque, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro, con el fin de identificar la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales de la reserva, y verificación de la zonificación propuesta, para la reserva GUAIA QUYCA – PABA

SUA.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUAIA QUYCA – PABA SUA" RNSC 031-15.**

Que mediante Memorando No. 20165730000611 de 15/06/2016, la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Iguaque remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental el concepto técnico No. 20165730000951 de 07/07/2016 (fls. 60-61).

Que mediante memorando No. 20162300041631 de 11/07/2016, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicita a la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, ajustar y complementar el concepto técnico remitido con anterioridad, de manera que se conceptúe la viabilidad o no del registro del predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil (fl. 62).

La Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, mediante memorando No. 20165730000761 de 03/08/2016, remitió el Concepto Técnico No. 20165730000451 de 03/08/2016, donde se relacionan los elementos más representativos de la reserva, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) 1. Características generales de la reserva.

El predio No. Lote 1 Pachamama Inti 1, a registrar como RNSC, se encuentra ubicado en la vereda Peñas Blancas, Municipio de Arcabuco, Departamento Boyacá, según folio de matrícula Inmobiliaria No 083-37552 expedido por la oficina del círculo registral de Moniquirá. El señor Luis Arcesio Medrano C.C. 6.759.414 es el actual propietario del referido inmueble, el cual posee un globo de terreno con extensión superficial de 33 ha 9.200 m² según documentos anexos a la solicitud y se quiere registrar en su totalidad como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre GUAIA QUYCA-PABA SUA

Los Linderos del predio Lote 1 Pachamama Inti 1 aparecen anotados en la Escritura Pública No. 687 de la Notaría Pública del Municipio de Tunja, Boyaca y registrados en el folio de matrícula Inmobiliaria No 083-37552 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Moniquirá, Municipio de Moniquirá, Boyacá.

2. Ecosistema natural presente

Conforme a lo que detalla el concepto técnico del Santuario de Fauna y Flora de Iguaque (Folio 65), en términos generales el clima de la región es de bosque húmedo nuboso (Selva Húmeda) entre los pisos térmicos frío y páramo. La cobertura vegetal dominante está representada por bosques andinos y alto andinos con elementos florísticos típicos de estas condiciones que son comunes en la flora andina de Colombia (Medina, 1983; Matheus, 1985; Fandiño, 1997). La vegetación de la región, forma parte de las zonas secas de cordilleras, las selvas andinas, y los páramos según los aspectos estructurales de la vegetación en Colombia (Cuatrecasas 1958). Hernández (1990) amplía y detalla la descripción de los enclaves secos interandinos fríos, lo que permite describir parte fundamental de la vegetación de la región.

Quedan definidas variaciones de la vegetación de acuerdo los gradientes altitudinales y con las diferentes zonas climáticas: subhúmeda y húmeda. Cada uno de los gradientes altitudinales que se presentan en la región, contiene en la actualidad grandes tipos generales de formaciones vegetales, las cuales se suceden en un gradiente altitudinal - climático, que se pueden definir como: Vegetación alto andina.

Flora

*La vegetación alto andina está representada por los bosques nublados heterogéneos con presencia de *Ocofea sp*, *Nectandra sp*, *Prumnopitys montana*, *Podocarcus oleofolius*, *Ladenbergia macrocarpa*, *Myrsine guianensis*, *Myrcianthes sp* y cordones fragmentados de *Quercetum*, *Weinmanniatum* y *Clusietum*.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUAIA QUYCA – PABA SUA" RNSC 031-15.**

Sin embargo, la especie predominante de los bosques conservados de la Reserva GUAIA QUYCA – PABA SUA son bosques de Roble *Quercus*, localizados sobre las geoformas cóncavas, con suelos relativamente profundos, en altitudes de 2.300 a 3.050 m.s.n.m., algunos sobre laderas muy empinadas. El tipo *Quercus* está confinado en líneas de drenaje en forma de bosque galería. La estructura de este bosque varía de bosque abierto mediano alto a bosque denso alto, alcanzando en muchas ocasiones una altura de 25 m.

Con relación a la flora dentro del predio, se encuentran las siguientes especies en estado natural: Roble (*Quercus humboldtii*), especie que predomina en la zona; Quiche (*Tillandsia* sp), Chusque (*Chusquea scandens*), encenillo (*Weinmania tomentosa*), zarzamora (*Rubus floribundus*), Mortiño (*Hesperomeles goudotiana*), uva camarona (*Macleania rupestris*), helecho (*Dryopteris wallichiana*), musgo de barranco (*Polytrichum juniperinum*), musgo de pantano (*Sphagnum limbatum*) y otras especies. Esta gran diversidad de árboles sirve de hábitat para una fauna variada.

Los árboles del estrato están dominados por el *Quercus humboldtii* con una cobertura escasa de epifitas; el crecimiento bajo es abierto con un estrato de arbustos esparcidos y el suelo es cubierto por un estrato denso de helechos principalmente *Elaphoglossum* spp. Muy pocas especies están confinadas a este solo tipo; muchas de las especies encontradas en el bosque de *Quercus* comparten con otros tipos de bosque.

Fauna

Conforme a lo que descrito en los Folios 64 y 65 del informe técnico del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, la fauna silvestre se ubica dentro de la zona zoogeográfica de fauna andina y fauna de páramo. Algunas especies que pueden estar existiendo son: faras (*Didelphis albiventris*), ardillas (*Microsciurus pucheranii*, *Sciurus granatensis*), ratones silvestres (*Sigmodon hispidus*, *Thomasomys laniger*), curies silvestres (*Cavia porcellus*), conejo (*Sylvilagus oedipus*), tinajo o borugo (*Agouti taczanowskii*), zorros (*Cerdocyon thous*, *Urocyon cinereoargenteus*), comadreja (*Mustella frenata*), Ulama o Uмба (*Eyra barbara*), guache o cajiringo (*Nassuella olivacea*), tigrillo (*Leopardus tigrinus*), amadillo (*Dasyopus novemcinctus*), amadillo (*Cabassous centralis*).

También existe diversidad de especies de aves residentes y migratorias del bosque alto andino. En esta se encuentran las siguientes especies: colibríes de la Familia Trochilidae, como *Metallura tyrianthina*, *Coeligena prunellei*, yataros (*Andigena nigrirostris*), alcaravanes (*Burhinus bistriatus*), Green jay (*Cyanocorax yncas*). Es de destacar el colibrí *Coeligena prunellei* debido a que es un ave endémica de Colombia¹ y se distribuye en las laderas occidentales de la cordillera oriental hasta el interior del bosque húmedo principalmente en bosque de roble entre los 1000 a 2800 msnm. Las flores de las especies ornitófilas nativas existentes de esta zona que *C. prunellei* liba son: *Cavendishia* sp. También es conveniente informar reportes de avistamientos de la gente de la zona de venado, cajiringo o guache, pavas de monte, etc.

Suelos

El informe técnico del Santuario de Fauna y Flora Iguaque señala que según el estudio general de Carrera, Arévalo, Forero y Molina (1975), los suelos de la Provincia de Ricaurte y Municipio de Samacá quedaron definidos como tipos de suelos Asociación Peñas Blancas

Hidrografía

La cuenca del río Pómecca o Arcabuco, nace entre Combita y Chíquiza, recoge aguas del macizo de Iguaque, así como de las estribaciones del páramo de Los Villanos - Chontales entre Arcabuco – Sotaquirá. Este río se encañona, en un sector entre Arcabuco y Moniquirá, llegando finalmente al Río Moniquirá.



¹ El colibrí *Coeligena prunellei*, es una especie endémica de Colombia, considerada en amenaza y peligro de extinción (EN) de acuerdo con la Resolución 192 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por medio de la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUAIA QUYCA – PABA SUA" RNSC 031-15.**

3 Consideraciones

La Reserva GUAIA QUYCA – PABA SUA es importante para la región debido a que hace parte del corredor ecológico del Parque Natural Regional La Vega, declarado en diciembre 19 de 2015 por Corpoboyacá como área estratégica protegida. Adicionalmente, se encuentran en la zona el Parque Natural Regional Serranía El Peligro (Corpoboyacá) y Reserva Forestal Protectora Sierra El Peligro (Corpoboyacá), y el Distrito de Manejo Integrado –DMI - Páramos y Bosques la Rusia- Guantiva (CAS). Estas áreas se encuentran a menos de cinco kilómetros de distancia en cercanías de la misma vereda (folio 67).

4. Objetivos de Conservación

Para la RNSC Guaia Quyca-Paba Sua se han definido los siguientes objetivos:

Objetivo general:

Conservación de fauna, flora y muestras representativas de bosques de roble para el mantenimiento de servicios ecosistémicos especialmente el recurso hídrico.

Objetivos específicos:

- 1. Contribuir a la recuperación de ecosistemas fragmentados de forma natural y de aquellos que fueron intervenidos por ganadería.*
- 2. Mantener y mejorar la cantidad y la calidad de agua en la RNSC para el beneficio de los ecosistemas y población de la vereda.*
- 3. Ofrecer servicios de ecoturismo de bajo impacto en el entorno para actividades como senderismo, recreación pasiva y contemplativa, observación de aves, campamentos al aire libre.*
- 4. Desarrollar actividades educativas dirigidas a visitantes y comunidad local de la vereda.*
- 5. Propender por la difusión de valores éticos, morales y culturales a través de actividades de educación ambiental.*
- 6. Rescatar las tradiciones ancestrales que hacen parte del patrimonio local y regional.*
- 7. Desarrollar proyectos agropecuarios bajo sistemas de producción sostenible como apicultura, cultivos orgánicos y ganadería con prácticas amigables.*
- 8. Implementar el uso de energías alternativas renovables solar, hidráulica y eólica.*
- 9. Si bien es cierto no está incluido en el Informe Técnico del SFF Iguaque, es importante incluir como objetivo de conservación al colibrí *Coeligena prunellei*, especie endémica de Colombia, considerada en peligro de extinción y el hábitat requerido para su existencia.*

5. Zonificación

La RNSC Guaia Quyca-Paba Sua tendrá la siguiente zonificación:

Zona de conservación: *Bosque conservado con dominancia de árboles de roble, esta zona conservada ocupa la mayor parte del predio. Se encuentran especies de fauna y flora nativas de bosque andino conservados. El relieve es montañoso con pendientes 12-25 y 25-50% es una zona de*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUAIA QUYCA – PABA SUA" RNSC 031-15.**

conservación continua interrumpida con pocas áreas de recuperación y con altitudes entre 2600 a 2700 m y una extensión de 22,4361 ha (mapa 1).

Zona de Amortiguación y Manejo Especial: Zona que se va a destinar para mitigar el impacto de las actividades recreativas y productivas y de alto uso intensivo de aproximadamente 15 metros de ancho en el perímetro de las áreas descritas en este ítem, especialmente las de uso intensivo e infraestructura; con una extensión de 4,6941 ha.

Zona de Agrosistemas: Es una zona que ha sido intervenida por actividades ganaderas y que se encuentra actualmente en desuso. Se proyecta usarlas para producción agropecuaria sostenible con apicultura, cultivos orgánicos y ganadera con prácticas de manejo sostenible. Se encuentra en pastos naturales con una recuperación natural de aproximadamente cinco años; es una zona ondulada, se ubica en el extremo norte oriental del predio en un relieve plano a ondulado con pendientes entre 1 - 3 y 3 - 7%

Existe otra zona en proceso de recuperación desde hace más de 10 años aproximadamente, con una cobertura de vegetación secundaria de herbáceas y arbustivas nativas donde al igual que en la anterior zona se proyecta desarrollar actividades de apicultura y de cultivos orgánicos. Esta zona se ubica en el centro del predio y presenta un relieve ligeramente quebrado con pendientes de 12 a 25% (mapa 1. Zona P). Las áreas descritas presentan una extensión de 4,9441 hectáreas.

Zona de uso intensivo e Infraestructura: Es la zona en la que se proyecta construir infraestructura liviana para desarrollar actividades ecoturísticas: senderos, miradores, cabañas para alojamiento de visitantes y estudiantes con baterías de baños y servicio de comedor, infraestructura liviana para observación de aves, vivero, entre otros en proyectos de recreación pasiva contemplativa con una extensión de 1,8457 ha.

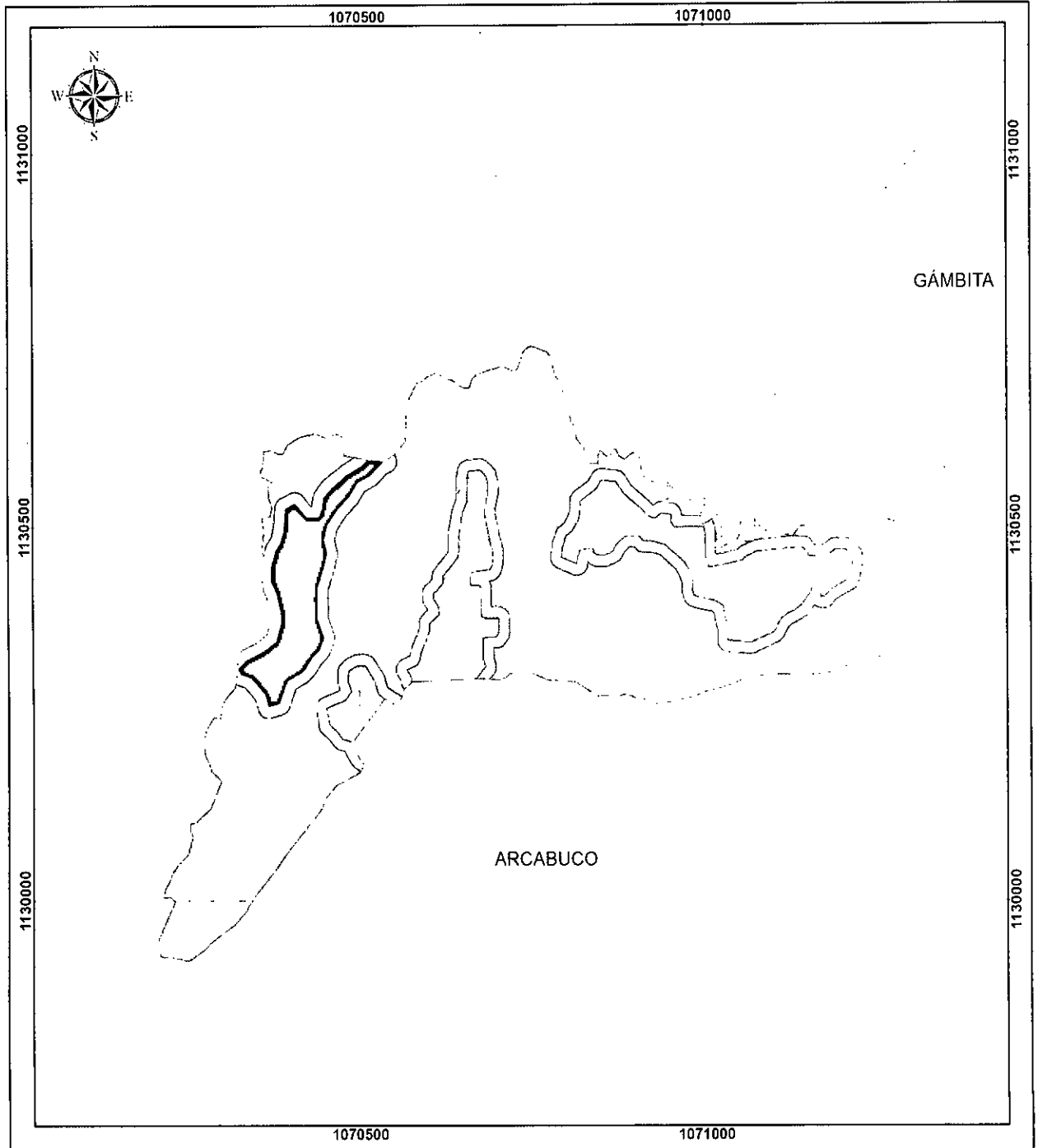
Tabla No.1: Zonificación para el Manejo de las áreas.

Predio	ZONA DE USO	ÁREA HECTAREAS	PORCENTAJE %
RNSC GUAIA QUYCA-PABA SUA	<i>Conservación</i>	22,4361	66.14%
	<i>Amortiguación</i>	4,6941	13.84%
	<i>Agrosistemas</i>	4,9441	14.58%
	<i>Uso intensivo</i>	1,8457	5.44 %
Total		33,9200	100 %

57

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15.

Mapa 1. Zonificación para el Manejo RNSC GUAIA QUYCA-PABA SUA



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia

GRUPO DE SISTEMAS DE INFORMACION Y RADIOCOMUNICACIONES

CARTOGRAFIA BASICA

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Guaia Quycá - Paba Sua

1:50,000

CONVENCIONES

LIMITES
--- Límite Municipal

ZONIFICACION
 - - - Zona de Conservación
 . . . Zona de Amortiguación y Manejo Especial
 ——— Zona de Agroecosistemas
 [Thick Solid Line] Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Área en Ha
Zona de Conservación	22,7361
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	4,6941
Zona de Agroecosistemas	4,9111
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,8457
Área Total	33,9200

LOCALIZACION GENERAL

UNIDAD DE INFORMACION	INDICACIONES Y REFERENCIAS
TEMA	ÁREA
PROYECTO	FECHA
ELABORADO POR	REVISADO POR
FECHA DE ELABORACION	FECHA DE REVISION

2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUAIA QUYCA – PABA SUA" RNSC 031-15.**

5. **Los usos y actividades a las cuales se dedicara la RNSC GUAIA QUYCA-PABA SUA, en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción son:**
- 1) *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
 - 2) *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.*
 - 3) *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
 - 4) *Educación ambiental.*
 - 5) *Recreación y turismo.*
 - 6) *Investigación básica y aplicada.*
 - 7) *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente y la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
 - 8) *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
 - 9) *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
 - 10) *Habitación permanente.*

CONCEPTO

Considerando el informe técnico del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, la información consignada en el expediente y ya que después de realizada la visita técnica se verifico la presencia de muestra eco-sistémica y la coherencia de la zonificación planteada para el desarrollo de sus actividades, se considera viable el registro del predio Lote No. 1 Pachamama Inti 1 como RNSC GUAIA QUYCA-PABA SUA en una extensión de 33 ha 9200 m² ya que cumple con todos los requisitos legales y ambientales exigidos por la norma (decreto 2372 del 2010 y Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015)".

Deber de Notificación

El propietario de la **RNSC GUAIA QUYCA PABA SUA** deberá notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA.

Recomendaciones:

Generar y desarrollar el plan de manejo conforme con la zonificación y objetivos específicos planteados en la reserva.

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

Conforme con el informe del Grupo de Información, Sistemas y Radiocomunicaciones (GSIR) del 24 de agosto de 2016 el área del predio **NO** presenta superposición con ninguna área protegida pública, por lo cual no hay impedimento para su registro.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUAIA QUYCA – PABA SUA" RNSC 031-15.**

Verificación del traslape del predio con título mineros o de hidrocarburos.

Conforme a informe del Grupo de Información, Sistemas y Radiocomunicaciones (GSIR) del 24 de agosto de 2016 se señala que el área presenta **traslape** con un área disponible para hidrocarburos.

FID	777
MOD ESTADO	AREA DISPONIBLE
TIERRAS ID	3077
OBJECTID	795
CONTRATO N	COR 17
OPERADORA	ANLA
TIPO DE AREA	AREA DISPONIBLE
CUENCA CV	COR
PROCESO	OPEN ROUND 2010

Según el Concepto No. 167 de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales del 26 de septiembre de 2012, en el Punto 4. Cómo proceder el trámite de registro de una RNSC cuando se conoce que el predio está afectado por bloques de exploración y explotación de hidrocarburos o títulos mineros? Sería necesario incluir este análisis en el procedimiento de registro de la RNSC?. Al respecto dice:

"El Artículo 3 del decreto 1996 (...). De acuerdo a lo anterior, se considera que en efecto dicho análisis deberá tenerse en cuenta dentro del procedimiento de registro de cara con las actividades que genera la explotación y su planificación del recurso no renovable, el cual deberá hacerse mediante la valoración del estudio técnico de la zonificación propuesta por el propietario.

En el mencionado estudio, deberá tenerse en cuenta además que las actividades hidrocarburíferas no están contempladas en aquellas permitidas en una RNSC, por lo cual se repite existe una incompatibilidad entre estas y aquellas permitidas por el Decreto en mención".

Considerando lo expresado y revisado el Informe de la visita técnica efectuado al predio, se concluye que no se ha incluido en las actividades propuestas para la reserva nada relacionado con actividades relacionadas con la minería y que tampoco se evidenció algún tipo de actividades de este tipo durante el recorrido, por lo cual se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC GUAIA QUYCA-PABA SUA.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Lote No. 1 Pachamama Inti 1" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-37552, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "GUAIA QUYCA-PABA SUA", toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUAIA QUYCA – PABA SUA" RNSC 031-15.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"GUAIA QUYCA-PABA SUA"** una extensión superficiaria de treinta y tres hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados (**33,9200 Ha**) del predio rural denominado "Lote No. 1 Pachamama Inti 1" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-37552, ubicado en la vereda Peñas Blancas, del municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, de propiedad del señor **LUIS ARCESIO MEDRANO RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.759.414 de Tunja, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"GUAIA QUYCA-PABA SUA"** se proponen:

Objetivo general:

Conservación de fauna, flora y muestras representativas de bosques de roble para el mantenimiento de servicios ecosistémicos especialmente el recurso hídrico.

Objetivos específicos:

1. Contribuir a la recuperación de ecosistemas fragmentados de forma natural y de aquellos que fueron intervenidos por ganadería.
2. Mantener y mejorar la cantidad y la calidad de agua en la RNSC para el beneficio de los ecosistemas y población de la vereda.
3. Ofrecer servicios de ecoturismo de bajo impacto en el entorno para actividades como senderismo, recreación pasiva y contemplativa, observación de aves, campamentos al aire libre.
4. Desarrollar actividades educativas dirigidas a visitantes y comunidad local de la vereda.
5. Propender por la difusión de valores éticos, morales y culturales a través de actividades de educación ambiental.
6. Rescatar las tradiciones ancestrales que hacen parte del patrimonio local y regional.
7. Desarrollar proyectos agropecuarios bajo sistemas de producción sostenible como apicultura, cultivos orgánicos y ganadería con prácticas amigables.
8. Implementar el uso de energías alternativas renovables solar, hidráulica y eólica.
9. Si bien es cierto no está incluido en el Informe Técnico del SFF Iguaque, es importante incluir como objetivo de conservación al colibrí *Coeligena prunellei*, especie endémica de Colombia, considerada en peligro de extinción y el hábitat requerido para su existencia.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"GUAIA QUYCA-PABA SUA"**,

Predio	ZONA DE USO	ÁREA HECTAREAS	PORCENTAJE %
GUAIA QUYCA-PABA SUA	Conservación	22,4361	66.14%
	Amortiguación	4,6941	13.84%
	Agrosistemas	4,9441	14.58%
	Uso intensivo	1,8457	5.44 %
Total		33,9200	100 %

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15.**

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "GUAIA QUYCA-PABA SUA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y turismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente y la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte al beneficiario del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "GUAIA QUYCA-PABA SUA" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el POT, EOT o PBOT del Municipio de Arcabuco y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Boyacá, Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ y Alcaldía Municipal de Arcabuco, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del al Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUAIA QUYCA – PABA SUA" RNSC 031-15.**

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

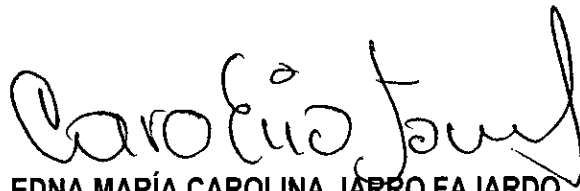
ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ARCESIO MEDRANO RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.759.414 de Tunja, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "GUAIA QUYCA-PABA SUA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada contratista GTEA SGM
Concepto Técnico: William Alberto Zorro Maldonado – Jefe Área Protegida SFF Iguaque
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Profesional Especializado 2028 Grado 16
Expediente: RNSC 031-15 Guaia Quyca – Paba Sua